COM/CITEL RES. 86 (VIII-99)¹ ACUERDOS DE COOPERACIÓN

La Octava Reunión del Comité Directivo Permanente de la CITEL, COM/CITEL,

HABIENDO VISTO

El Proyecto de Modelo de Acuerdo de Cooperación entre la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la Organización de los Estados Americanos y Otros Organismos, COM/CITEL/doc. 44/99 (11 de noviembre de 1999), con modificaciones en COM/CITEL/doc.452/99:

CONSIDERANDO:

- a) Que los acuerdos que establecen relaciones de cooperación para los órganos de la Organización de los Estados Americanos están regidos por las Normas sobre Relaciones de Cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas, sus Organismos Especializados y otras Organizaciones Internacionales y Nacionales, aplicadas bajo la Resolución AG/RES.57 (I-O/71);
- b) Que en su Séptima Reunión Ordinaria, COM/CITEL, por Resolución COM/CITEL RES.69 (VII-/98), instruyó al Secretario Ejecutivo de la CITEL elaborar un Proyecto de Modelo de Acuerdo de Cooperación con el propósito de facilitar el establecimiento de relaciones de cooperación entre la CITEL y otras instituciones con intereses similares; distribuir el proyecto a los Estados miembros para sus observaciones; presentar el proyecto y los comentarios recibidos a la siguiente reunión del Comité de Coordinación para su consideración; y presentar un proyecto final del Modelo de Acuerdo a la Octava Reunión Ordinaria de COM/CITEL para su consideración;
- Que en cumplimiento de esa resolución, los Estados miembros han tenido la oportunidad de hacer comentarios sobre un Proyecto de Modelo de Acuerdo de Cooperación distribuido por la Secretaría Ejecutiva y que sus comentarios, junto con las observaciones del CCP.I, han sido debidamente tomados en cuenta en la elaboración de un proyecto final para la aprobación de COM/CITEL;
- d) Que es necesario establecer un procedimiento para suscribir los acuerdos de cooperación entre la CITEL y otras entidades de conformidad con las normas estipuladas en la Resolución AG/RES.57 y que asegure que tales acuerdos resulten convenientes para la CITEL y que se tramiten en forma eficiente;
- e) Que la CITEL tiene pendiente solicitudes para el establecimiento de relaciones formales de cooperación por parte de la Asociación de Industrias de Telecomunicaciones, del Comité de Normas T1 (un comité auspiciado de la Alianza para Soluciones de la Industria de Telecomunicaciones) y del Instituto Europeo de Normalización, ETSI, y que tales solicitudes han sido revisadas a satisfacción de COM/CITEL;

¹ Documento de Referencia: COM/CITEL/doc.500/99

RESUELVE:

- 1. Aprobar el Proyecto de Modelo de Acuerdo de Cooperación entre la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la Organización de los Estados Americanos y Otras organizaciones, adjunto como Anexo I del presente.
- Establecer un Grupo de Trabajo permanente sobre Acuerdos de Cooperación del COM/CITEL para coordinar el desarrollo y manejo de acuerdos de cooperación entre la CITEL y otros organismos, presidido por Amadeu de Paula Castro Neto de Brasil e integrado por los Comités Consultivos Permanentes y otros miembros interesados de COM/CITEL.
- 3. Encomendar al Grupo de Trabajo sobre Acuerdos de Cooperación, para su primera actividad, trabajar eficientemente para finalizar las discusiones sobre acuerdos de cooperación con la Asociación de Industrias de Telecomunicaciones, el Comité de Normas T1 y el Instituto Europeo de Normalización, ETSI, e instruir al Secretario Ejecutivo para que solicite al Secretario General suscribir esos acuerdos de cooperación.
- 4. Instruir al Secretario Ejecutivo para que desarrolle, con el Departamento de Servicios Legales, una lista estandarizada de documentos requeridos para que la CITEL considere solicitudes para acuerdos de cooperación con cualquier organismo.
- 5. Además instruir al Secretario Ejecutivo que envíe cualquier solicitud futura para relaciones de cooperación, así como cualquier propuesta para programas o proyectos de cooperación específicos bajo un Acuerdo de Cooperación existente, junto con la documentación de respaldo requerida, al Presidente del COM/CITEL y al Presidente del Grupo de Trabajo COM/CITEL sobre Acuerdos de Cooperación para su análisis y el desarrollo de una recomendación para la aprobación de COM/CITEL con respecto a los méritos de tales solicitudes.
- 6. Solicitar que, en lo posible, el Grupo de Trabajo sobre Acuerdos de Cooperación realice sus actividades y deliberaciones por medios electrónicos.

PROYECTO DE MODELO DE ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y OTROS ORGANISMOS

Las Partes del presente Acuerdo: la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones ("CITEL") de la Organización de los Estados Americanos ("OEA"), a través de la Secretaría General de la OEA representada por, y ..."XXX", representada por

<u>Considerando</u> que la CITEL es una entidad de la OEA establecida por la Asamblea General de la OEA para facilitar y promover el continuo desarrollo de las telecomunicaciones en el hemisferio:

<u>Teniendo en cuenta</u> que de, acuerdo con el artículo 3 de su Estatuto, una de las funciones de la CITEL es mantener contacto permanente con los diversos organismos relacionados con las telecomunicaciones;

<u>Teniendo en cuenta además</u> que el artículo 95 del Reglamento de la CITEL dispone que la CITEL colaborará por medio de los acuerdos que estime necesarios, con los organismos técnicos gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales que desempeñen actividades en consonancia con sus objetivos y funciones, con el propósito de lograr el máximo de cooperación y coordinación en sus actividades y trabajos;

<u>Teniendo presente</u> que la resolución AG/RES. 57 (I-O/71) de la Asamblea General de la OEA establece los mecanismos para que los órganos de la OEA puedan establecer relaciones de cooperación con otros organismos nacionales e internacionales mediante acuerdos de cooperación suscritos por el Secretario General o por su representante debidamente designado;

Teniendo en cuenta que "XXX" es (describir su naturaleza jurídica y objetivos);

Reconociendo que "XXX" está facultado para establecer relaciones de cooperación con la CITEL;

<u>Reconociendo</u> además que la colaboración entre la CITEL y "XXX" permitirá hacer el mejor uso posible de los recursos disponibles, evitar duplicaciones e incrementar la eficacia de sus esfuerzos para contribuir al desarrollo armonioso de las telecomunicaciones en el hemisferio;

<u>Han convenido</u> en los términos siguientes:

ARTÍCULO I Cooperación

- 1.1 Las Partes cooperarán entre sí en materias de interés común, dentro del ámbito de sus objetivos generales.
- 1.2 Específicamente, las Partes coordinarán y cooperarán entre sí en la ejecución de actividades que ambas hayan incluido en su programa de trabajo anual, con el propósito de evitar la duplicación de esfuerzos y gastos.

- 1.3 Las actividades que pueden ser objeto de cooperación entre las Partes incluyen las siguientes, sin limitarse necesariamente a las mismas: organización de seminarios, reuniones y mesas redondas sobre materias de interés común; colaboración en proyectos conjuntos; capacitación; publicaciones conjuntas.
- 1.4 Las materias en las que cooperarían las Partes aparecen en el Anexo I, que es parte integrante de este Acuerdo.

ARTÍCULO II Intercambio de información

- 2.1 Las Partes se mantendrán mutuamente informadas con regularidad sobre los programas y actividades que sean de interés para ambas relativos a las materias especificadas en el Anexo I.
- 2.2 Las Partes se enviarán mutuamente sus documentos y publicaciones relativos a los programas y actividades previstos en el Anexo I, con excepción de los que estén sujetos a restricciones especiales.
- 2.3 Respecto de las materias de trabajo acordadas en el Anexo I, cada Parte pondrá a disposición de la otra copias de documentos de trabajo y anteproyectos, a solicitud de la otra Parte y libre del pago de regalías. Cada Parte limitará estrictamente la circulación de los documentos que reciba de la otra Parte al uso exclusivo de sus participantes, y únicamente para los efectos de las actividades técnicas relacionadas con el programa de trabajo de cada Parte. Los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual e industrial correspondientes a dichos documentos y sus copias seguirán perteneciendo a la Parte que los originó.
- 2.4 La Parte que originó los documentos no será responsable por las modificaciones posteriores que la otra Parte les introduzca.
- 2.5 Las Partes harán todo lo posible por intercambiar documentos por medios electrónicos.

ARTÍCULO III Representación recíproca

- 3.1 Las Partes se invitarán recíprocamente a enviar un observador a sus reuniones respectivas, en la medida que lo permitan sus normas y reglamentos respectivos, cuando se vayan a tratar temas de posible interés en relación con las materias de trabajo acordadas del Anexo I.
- 3.2 El grado de participación del observador se regirá por las normas y reglamentos de la Parte cuya reunión esté siendo observada.

ARTÍCULO IV Puesta en práctica del Acuerdo

4.1 Para poner en práctica proyectos y actividades conjuntos específicos dentro del marco de este Acuerdo, las Partes celebrarán acuerdos escritos suplementarios mediante

"memorandos de entendimiento". En esos memorandos, las partes especificarán los mecanismos apropiados de resolución de controversias.

ARTÍCULO V Limitaciones financieras y presupuestarias

- 5.1 A menos que se disponga lo contrario por escrito con la aprobación previa de los órganos competentes, en el caso de un proyecto concreto que se realice conforme al Artículo IV que figura más arriba, cada Parte es responsable solamente de sus propios gastos y costos en el cumplimiento de este Acuerdo.
- 5.2 Las obligaciones financieras en que incurra cada Parte como resultado de este Acuerdo estarán sujetas a la aprobación de sus respectivos órganos competentes. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo limitará la autoridad de los órganos gobernantes de cada Parte, para adoptar, modificar o enmendar el programa-presupuesto de tal Parte, de acuerdo con sus realidades financieras y otras prioridades.

ARTÍCULO VI Idiomas

La correspondencia entre las Partes será en inglés o en español (dependiendo del caso).

ARTÍCULO VII Coordinación institucional y notificaciones

7.1 La dependencia de la CITEL responsable de llevar a cabo y coordinar las obligaciones que asume bajo este Acuerdo es la Secretaría de la CITEL. Todas las notificaciones para la CITEL referentes a este Acuerdo deben ser enviadas a:

Secretario Ejecutivo de CITEL Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos 1889 F. Street, N.W. Washington, D.C. 20006

Tel: 202 458-3004 Fax: 202 458-6854

7.2	Acuerdo es Todas las		levar a cabo y coordinar las obligacios notificaciones para "XXX" referente		

7.3 Cada Parte puede cambiar la dependencia y la persona designada para recibir notificaciones referentes a este Acuerdo, informando al respecto a la otra parte, anticipadamente y por escrito.

ARTÍCULO VIII Privilegios e inmunidades

8.1 Nada de lo que se disponga expresa o implícitamente en este Acuerdo constituirá una renuncia a los privilegios e inmunidades de la OEA, de sus órganos (que incluyen a la CITEL y a la Secretaría General de la OEA), ni de su personal, conforme a los acuerdos sobre privilegios e inmunidades pertinentes y al derecho internacional.

ARTÍCULO IX Relaciones entre las Partes

- 9.1 La relación entre la CITEL y "XXX" será la de dos entidades independientes y nada de lo dispuesto en este Acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de las dos Partes en empleado, socio, agente o miembro de la otra Parte.
- 9.2 Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las dos Partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, de hacer declaraciones relativas a contratos, de ofrecer garantías, ni de celebrar acuerdos en nombre de la otra Parte, ni manifestar que es de ninguna manera responsable por las acciones u omisiones de la otra Parte.

ARTÍCULO X Vigencia, modificación y terminación

- 10.1 El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que sea firmado por ambas Partes.
- 10.2 Las Partes podrán modificar este Acuerdo mediante un acuerdo por escrito, fechado y firmado por sus representantes debidamente autorizados y adjuntado al presente Acuerdo.
- 10.3 Este Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo indefinido, pero podrá ser rescindido por mutuo consentimiento o por cualquiera de las dos Partes, mediante notificación anticipada por escrito a la otra, con vigencia a partir de recibir tal notificación.
- 10.4 Al rescindirse este Acuerdo, expirarán inmediatamente todos los derechos otorgados en cumplimiento del mismo y las Partes dejarán de distribuir cualquier información recibida al amparo de dicho Acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones de este Acuerdo relativas a derechos de propiedad e indemnizaciones mantendrán su vigencia pese a la rescisión o expiración del mismo.

<u>En fe de lo cual</u>, los representantes debidamente autorizados de las Partes suscriben el presente Acuerdo, en dos originales, el....de.....de.....

POR	POR LA SECRETARIA GENI DE LA OEA	ERAL